



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA - SNE



RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2026-0022448
De 12 de junio de 2026

Que aprueba el procedimiento para la realización de inspecciones a los agentes del mercado de los combustibles, hidrocarburos y energías alternativas.

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía, lo que incluye las actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos, petróleo y sus derivados;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas;

Que el artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003, establece que la Secretaría Nacional de Energía es el ente rector de todas las actividades relacionadas con el mercado de los productos derivados de petróleo, así como de sus insumos, u otros bienes; expedir y revocar los permisos y registros, fiscalizar, investigar, sancionar y velar por el fiel cumplimiento de este Decreto de Gabinete y demás disposiciones pertinentes;

Que el numeral 2 del artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003, otorga a la Secretaría Nacional de Energía la función de llevar los registros de personas naturales o jurídicas que tengan Contratos, Permisos y Registros, y de emitir guías e instrucciones al respecto;

Que el numeral 5 del artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003, faculta a la Secretaría para fiscalizar el fiel cumplimiento de los Contratos, Permisos y Registros expedidos;

Que en ese sentido, se hace necesario establecer un procedimiento para la realización de inspecciones a los agentes del mercado de los combustibles, hidrocarburos y energías alternativas, cuyas actividades se encuentren reguladas en el Decreto de Gabinete No. 36 de 2003;

Que el presente procedimiento se desarrolla sobre las actividades de planificación, ejecución, documentación y seguimiento de las inspecciones que realice la Secretaría Nacional de Energía en el marco de sus competencias, a los agentes regulados del mercado de los combustibles, hidrocarburos y energías alternativas, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable;



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=VqvjusJ%2FKPuZdLrhdS%2FFDyjAa9PdmN97WtVimM67TFU%3D>



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA - SNE



Que en virtud de las consideraciones expuestas, el Secretario Nacional de Energía,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el procedimiento para la realización de inspecciones a los agentes del mercado de los combustibles, hidrocarburos y energías alternativas, cuyo texto completo se encuentra en el Anexo A de la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RODRIGO RODRÍGUEZ J.
Secretario Nacional de Energía



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=VqvjusJ%2FKPuZdLrhdS%2FFDyjAa9PdmN97WtVimM67TFU%3D>



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA - SNE



ANEXO A

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES A LOS AGENTES DEL MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES, HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS

Código: 01

Junio 2026



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=VqvjusJ%2FKPuZdLrhdS%2FFDyjAa9PdmN97WtVimM67TFU%3D>



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA - SNE



**PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES A LOS
AGENTES DEL MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES, HIDROCARBUROS Y
ENERGÍAS ALTERNATIVAS**

Código: 01

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento institucional para la planificación, ejecución, documentación y seguimiento de las inspecciones que realice la Secretaría Nacional de Energía, en ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, a los agentes regulados del mercado de combustibles, hidrocarburos y energías alternativas que cuenten con contratos, permisos o registros expedidos al amparo de dicha normativa, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas vigentes que les resulten aplicables.

ARTÍCULO 2. ALCANCE

Aplica a los agentes del mercado de combustibles, hidrocarburos y energías alternativas que realicen actividades contempladas en el Decreto de Gabinete No. 36 de 2003, que estén sujetas a fiscalización.

ARTÍCULO 3. BASE LEGAL

El presente procedimiento se fundamenta en:

1. Ley 43 de 25 de abril de 2011, que reorganiza la Secretaría Nacional de Energía.
2. Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones;
3. Reglamentaciones emitidas por la Secretaría Nacional de Energía;
4. Normas DGNTI-COPANIT aplicables;
5. Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA);
6. Cualquier otra norma que pueda surgir relacionada a los combustibles, hidrocarburos y energías alternativas.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

1. Acta de diligencia: Documento oficial mediante el cual se registran las actuaciones, hallazgos y observaciones realizadas durante la inspección.
2. Agente del mercado: Persona natural o jurídica autorizada por la Secretaria de Energía para desarrollar actividades relacionadas con combustibles, hidrocarburos y energías alternativas.
3. Hallazgo: Condición identificada durante la inspección que represente incumplimiento, desviación o situación de riesgo.
4. Inspección: Actividad de verificación técnica, documental y operativa realizada por la Secretaría Nacional de Energía para comprobar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias aplicables.
5. Medida preventiva: Acción temporal adoptada por la autoridad competente ante riesgos, incumplimientos o situaciones que puedan afectar la seguridad, operación o



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=VqvjusJ%2FKPuZdLrhdS%2FFDyjAa9PdmN97WtVimM67TFU%3D>



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA - SNE



cumplimiento normativo.

ARTÍCULO 5. TIPOS DE INSPECCIÓN

1. Inspecciones ordinarias: Aquellas programadas conforme al plan anual de fiscalización.
2. Inspecciones extraordinarias: Aquellas que se realizan a consecuencia de denuncias, incidentes, emergencias, accidentes, incumplimientos detectados, requerimientos institucionales, entre otros.
3. Inspecciones de seguimiento: Aquellas destinadas a verificar la corrección de hallazgos previamente identificados.
4. Inspecciones documentales: Aquellas orientadas a revisar registros, reportes, permisos y documentación técnica o administrativa.
5. Inspecciones técnicas especializadas: Aquellas relacionadas con la calidad de combustibles, almacenamiento, transporte, seguridad operacional, mediciones, infraestructura, sistemas de despacho, control volumétrico, toma de muestras, entre otros.
6. Visitas técnicas: Las visitas técnicas corresponden a actuaciones de carácter técnico realizadas por la Secretaría Nacional de Energía a instalaciones de agentes del mercado, generalmente coordinadas, solicitadas o facilitadas por los propios agentes regulados, con fines de:
 - a. Reconocimiento técnico de instalaciones;
 - b. Evaluación preliminar de infraestructura;
 - c. Revisión de proyectos;
 - d. Seguimiento operativo;
 - e. Validación técnica;
 - f. Coordinación institucional;
 - g. Revisión de procesos;
 - h. Levantamiento de información técnica;
 - i. Acompañamiento institucional.

Las visitas técnicas no tendrán necesariamente carácter fiscalizador, salvo que durante su desarrollo se identifiquen posibles incumplimientos regulatorios, riesgos operativos o situaciones que ameriten actuaciones posteriores por parte de la Secretaría Nacional de Energía, lo cual deberá constar en acta.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES

1. Unidad técnica competente de la Secretaría Nacional de Energía
 - a. Coordinar las inspecciones;
 - b. Aprobar cronogramas;
 - c. Designar personal técnico;
 - d. Revisar informes;
 - e. Dar seguimiento a hallazgos;
 - f. Coordinar acciones interinstitucionales.

2. Funcionarios Inspectores:



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=VqvjusJ%2FKPuZdLrhdS%2FFDyjAa9PdmN97WtVimM67TFU%3D>



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA - SNE



- a. Identificarse debidamente con su carnet de la institución;
 - b. Entregar copia de la nota que autoriza a realizar inspecciones firmada por el Secretario Nacional de Energía;
 - c. Actuar conforme a la normativa vigente;
 - d. Ejecutar las inspecciones;
 - e. Levantar actas e informes;
 - f. Documentar hallazgos;
 - g. Mantener confidencialidad e imparcialidad.
3. Agentes inspeccionados:
- a. Facilitar acceso razonable a las instalaciones;
 - b. Presentar documentación requerida;
 - c. Permitir verificaciones técnicas;
 - d. Colaborar con la diligencia de inspección.

ARTÍCULO 7. PLANIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN

Previo a la inspección, la unidad técnica competente de la Secretaría Nacional de Energía deberá:

- 1. Definir el alcance de la inspección.
- 2. Identificar el tipo de agente a inspeccionar.
- 3. Revisar antecedentes regulatorios.
- 4. Verificar contratos, permisos y registros vigentes.
- 5. Designar el equipo técnico responsable.
- 6. Preparar formularios, actas y equipos requeridos.
- 7. Coordinar apoyo interinstitucional cuando aplique.
- 8. Preparar materiales de inspección y equipos de seguridad.

ARTÍCULO 8. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

- 1. Inicio de la diligencia: Al momento de iniciar la inspección:
 - a. Los funcionarios deberán identificarse mediante carnet institucional.
 - b. Se solicitará la presencia del representante, responsable o encargado del agente inspeccionado.
 - c. Se informará el objeto de la diligencia.
 - d. Se presentará la documentación institucional correspondiente cuando aplique.
- 2. Verificación documental: Durante la inspección podrá verificarse, según corresponda:
 - a. Permisos y Registros;
 - b. Certificaciones
 - c. Pólizas;
 - d. Certificados de Calibración;
 - e. Registros operativos;
 - f. Controles de mantenimiento;
 - g. Documentación sanitaria;
 - h. Certificados de calidad;
 - i. Reportes operativos;
 - j. Inventarios.
- 3. Verificación técnica y operativa: La inspección deberá incluir la revisión a través de una lista de chequeo en cada caso de:



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=VqvjusJ%2FKPuZdLrhdS%2FFDyjAa9PdmN97WtVimM67TFU%3D>



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA - SNE



- a. Infraestructura;
 - b. Tanques;
 - c. Surtidores;
 - d. Tuberías;
 - e. Sistemas contra incendio;
 - f. Sistemas eléctricos;
 - g. Equipos de medición;
 - h. Sistemas de despacho;
 - i. Condiciones de almacenamiento;
 - j. Condiciones operativas;
 - k. Rotulación y señalización;
 - l. Condiciones de seguridad industrial;
 - m. Transporte;
 - n. Calidad de combustibles;
 - o. Presencia de agua u otras contaminaciones;
 - p. Geolocalización de las instalaciones.
4. Verificación técnica y operativa: En caso de identificarse hallazgos, incumplimientos, anomalías o situaciones de riesgo durante la inspección, estos deberán:
- a. Indicar detalladamente en el Acta de Diligencia de Inspección los hallazgos encontrados;
 - b. Documentarse mediante fotografías, videos, registros digitales u otros medios de verificación disponibles;
 - c. Establecer, cuando aplique, las acciones correctivas, preventivas o de seguimiento requeridas;
 - d. En caso de no encontrar anomalías o incumplimientos, proceder con el Acta correspondiente en relación a lo observado.

ARTÍCULO 9. MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACCIONES CORRECTIVAS

Cuando se detecten incumplimientos, la unidad técnica competente de la Secretaría Nacional de Energía deberá:

- 1. Emitir recomendaciones;
- 2. Requerir subsanaciones;
- 3. Solicitar documentación adicional;
- 4. Programar otras inspecciones;
- 5. Coordinar acciones con otras instituciones;
- 6. Iniciar procesos administrativos;
- 7. Adoptar medidas preventivas conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 10. FINALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN

Al concluir la diligencia se debe realizar lo siguiente:

- 1. Se completará el Acta de Diligencia de Inspección.
- 2. Se solicitará la firma del representante o responsable que esté presente.
- 3. Se entregará copia del Acta de Diligencia de Inspección.
- 4. En caso de negativa a firmar por parte del representante o responsable que esté presente, se dejará constancia en el documento.

ARTÍCULO 11. INFORME FINAL



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=VqvjusJ%2FKPuZdLrhdS%2FFDyjAa9PdmN97WtVimM67TFU%3D>



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA - SNE



Posterior a la inspección, el equipo técnico deberá elaborar un informe que contendrá:

- 1. Identificación del agente inspeccionado;
- 2. Fecha y ubicación;
- 3. Funcionarios participantes;
- 4. Descripción de la diligencia;
- 5. Hallazgos identificados;
- 6. Evidencias recopiladas;
- 7. Observaciones técnicas;
- 8. Recomendaciones;
- 9. Acciones requeridas;
- 10. Anexos correspondientes;
- 11. Cualquier información adicional que se considere relevante.

ARTÍCULO 12. SEGURIDAD DURANTE LAS INSPECCIONES

Los funcionarios deberán utilizar los equipos de protección personal requeridos, incluyendo:

- 1. Casco;
- 2. Botas de seguridad;
- 3. Chaleco reflectivo;
- 4. Guantes;
- 5. Demás equipos aplicables.

Asimismo, deberán observarse las restricciones operativas y protocolos de seguridad industrial establecidos en las instalaciones inspeccionadas.

ARTÍCULO 13. CONFIDENCIALIDAD Y ÉTICA

Los funcionarios de la Secretaría Nacional de Energía deberán actuar con estricta confidencialidad en cada una de las inspecciones o visitas realizadas a los agentes regulados del mercado de combustibles, hidrocarburos y energías alternativas.

Los funcionarios participantes en la diligencia deberán abstenerse de divulgar, comentar o compartir información relacionada con la inspección, hallazgos preliminares o posibles resultados con terceros no autorizados, incluyendo otros agentes regulados.

Los funcionarios deberán actuar en apego a lo establecido en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, en el que se señalan principios generales y particulares, enfatizando en los siguientes principios: legalidad, transparencia, responsabilidad, prudencia, discreción, uso adecuado del tiempo de trabajo y uso adecuado de los bienes del Estado.

En atención al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, queda prohibido recibir obsequios, beneficios o cualquier compensación por parte de los agentes inspeccionados.

ARTÍCULO 14. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

El presente procedimiento se complementará con las siguientes guías técnicas:

Código	Documento
GT-TER-01	Guía Técnica para Terminales de Almacenamiento



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=VqvjusJ%2FKPuZdLrhdS%2FFDyjAa9PdmN97WtVimM67TFU%3D>



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA - SNE



GT-EDS-02	Guía Técnica de Inspección a Estaciones de Servicio
GT-BDP-03	Guía Técnica de Inspección Bombas de Patio
GT-PR-04	Guía Técnica de Inspección Plantas para Reciclar
GT-PL-05	Guía Técnica de Inspección Plantas de Lubricantes

Código	Documento
GT-EDS-01	Guía Técnica de Inspección a Estaciones de Servicio
GT-TER-02	Guía Técnica para Terminales y Plantas de Almacenamiento

ARTÍCULO 15. REGISTROS Y FORMULARIOS

Se utilizarán, entre otros:

- 1. Acta de Diligencia de Inspección;
- 2. Guía de Inspección;
- 3. Registro Fotográfico;
- 4. Informe Técnico de Inspección.



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=VqvjusJ%2FKPuZdLrhdS%2FFDyjAa9PdmN97WtVimM67TFU%3D>